



tiempo; mas como en el presente caso no se han llenado los requisitos puntualizados, no ha lugar a su abreviacion.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 20 de marzo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

La Legacion del Ecuador en Nueva York, con fecha 30 de marzo, me dice lo siguiente: "Nicolas R. Anado, agregado a la Legacion del Ecuador en los Estados Unidos, solicita atentamente al señor Gobernador del Guayas, y tiene el honor de acompañarle el conocimiento de que se refiere el Oficio del Excmo. señor Ministro de la Republica en Washington. Igual- mente solicita al digno señor Go- bernador hacer encaminar las dos inclu- sas a su destino.—Nicolas R. Anado."

Lo que tengo el honor de comunicar a U.S. para conocimiento del Supremo Gobierno, anunciado a U.S. II, que dicho conocimiento habla de los billetes marca C 15 12, conteniendo doce piezas marca cinco, cuyo cargamento por carceres de instrucciones necesarias, las espero de U.S. II, para saber lo que he de hacer a su llegada, quedandome entre tanto con dicho conocimiento. Las cartas fueron en- caminadas a su destino, por ser par particu- lares.

Dios guarde a U.S.—Vicente de Santibañan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Los doce cajones de tulos que anuncia enviar el señor Anado, son destina- dos a la máquina de la explotación de los pozos, y debe U.S. ponerlos a disposicion del Ingeniero Hall y enfiles a su des- tino, como esta señor lo indijica.

Queda así contestado el oficio de U.S. número 341.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Administrador de Aduana, con fecha de hoy, me dice lo siguiente: "El Administrador que suscribo, ha recibido el oficio de U.S. fecha 17 del presente mes, en el cual el H. señor Ministro de Hacienda, por el oficio número 317, con fecha 17 de marzo, me ha ordenado manifestar el retardo que tienen varias oficinas en la remision de los diarios quincenales; y como entre estas oficinas se encuentra la de esta Aduana, U.S. se ha servido transcribir a fin que se remitan los es- peditos diarios, bajo el aprehension de la suspension de sueldos y multas que se impondrán a los empleados causantes de la demora. Señaló es, señor Gobernador, al que suscribo, el no haber remitido los diarios quincenales, en el presente año, con arreglo a la puntualidad que ha estado acostumbrado en cuatro años, en esta oficina, circunstancia por la que el que habla jamas ha sido reconvenido en el cumplimiento de sus deberes.—Bien sa- bidado es de U.S. y del Supremo Gobierno, que desde el mes de noviembre del año de 1871, se ha impuesto una im- portacion por los individuos que faltan a fin de tener despachados los articulos de consumo en grande escala, ínter de que comenzone a regir la nueva tarifa de Aduana; y con este motivo fué re- tardándose el despacho desde la 12 quincena de diciembre de tal manera que la 22 quincena de diciembre no se concybio su despacho hasta el 2 de marzo del presente año, y como se ve por el rendi- miento de dicha 22 quincena equivale al despacho de tres quincenas de conside- rable habo en que puede remitirse copia de la copia del libro diario, es de- cidido que se entregó la copia del libro diario el 9 de marzo. Entre tanto se despacha la 22 quincena de diciembre, que como hevo expuesto fué el 2 de marzo, cla- ro es que la 12 y 22 quincena de enero y la 12 y 22 quincena de febrero no se despachaban, sino en aquellos dias su- sumamente necesarios y los que no eran permitidos depositarse en Aduana.—Para que el Administrador pudiese remitir el pro- ducto que estuviese despachado todo lo pos- sible, una copia de cada rendimien- to cuando no está aborotado puede ser in- cluido en febrero y por tanto no liquidada el cuenta formada y aunque a primera vista parece que el jefe de una oficina es el responsable de las operaciones de- cididas en el presente año, la regla, porque los señores Vistas tienen en su poder todos los pedimentos hechos en su el día de hoy, mas no han entregado en los 67 pedimentos correspondientes a la 22 quincena de febrero, y el Administrador no tiene como cerrar la cuenta de la es-

puesta quincenal, porque no están entre- gados todos los pedimentos para liquidar- los. El retardo involuntario proviene, pues, de los señores Vistas bien a su pesar y sin que ellos desearan el retardar y como estos estan los pedimentos afor- tes es imposible el poder liquidar, ni cobrar el sentir que se cobra la copia que se remite. No quiero decir esto que los señores Vistas no cumplen con su deber, por el con- trario, lo consta al que suscribo como les transcribo a todos los individuos del con- comata a todos los individuos de la oficina y a la actividad y al afan con que trabajan los señores Vistas, sin atender a las horas de trabajo que les designa la ley, sino tan solo al mejor y mayor provecho de la oficina, y tan pronto despachó, sin atender a lo que la ley asiñalaba, las cuatro y media y cinco de la tarde; pero no obstante no pueden ponerse con el día, ya por el retar- do de lo despachado hasta marzo de lo de diciembre, ya porque las personas que trabajan de ser buenas, atendiendo al tien- po que la nueva tarifa trae pre- sideramente un retardo de gran conside- ración a los señores Vistas, pues siendo nuevos todos los impuestos, claro es que en lugar de aforzar veinte pedimentos en dos horas, no aforzaron en el día ni diez. Aparte de esto, tiempo la que se pide para reconocer lo más la mitad de los bultos de los articu- los cuyo despacho solicita el comercian- te. Esto ha deterrado el contrabando cha- destino en esta oficina. Ha mas de diez años que en esta oficina se ha visto el número la ha visto el jefe de la oficina, por lo que pidió oficialmente el aumento de dos o de uno por lo menos; mas la Legatura no tuvo a bien acceder a esta de- manda imperiosa, sin atender que los ren- dimientos de esta oficina hasta 1865 no produjeron 1.271,568 pesos 77 centavos; así que como se ve el trabajo se ha tri- plicado y el personal de esta oficina es el mismo, por lo que el trabajo recar- gado es incansable.—A fin de poder en- trega Aduana ponerse con el día en su despacho y de mas operaciones, cree el Ad- ministrador que S. E. el Presidente debe adoptar una medida que haga desapare- cer el retardo que existe en las copias quincenales con exactitud, y esta medida es en concepto del que suscribo que el Supremo Gobierno nombre dos ayudantes a los señores Vistas signiera, por un mes, y para que no haya retardo se faculte al señor Gobernador para su nombramiento, habiendo escrito al Supremo Gobierno para su aprobacion. Amago la ley de sueldos para el presente mes; pero en esos casos necesarios o extraordinarios de conveniencia fiscal y comercial, debe adoptarse una medida extraordinaria, aplicando el suel- do a gastos extraordinarios cada ayudante debe ser dotado con 80 pesos al mes, y todo el mes con 100 pesos, con lo que se remunerará el mal que se suporta. Con fecha 10 de abril fué entregada en Tesoreria la copia del libro diario de la 12 quincena de enero y la de la 22 será entregada el miércoles 28.—Dios guarde a U.S.—José T. Noboa."

Dios guarde a U.S.—Vicente de Santibañan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Sr. S. E. el Presidente de la República de esta provincia no habia dado cumplimiento a la orden que le comunicó a favor de la señora Rosa Moran viuda de Ramos, la dispuso que reitero U.S. dicha orden y de cuenta de su cumplimiento a vuelta de correo, pues es muy extraño que se se defiera el cumplimiento de las ordenes ejecutivas sin razon justificativa para ello.

Lo digo a U.S. para los fines consi- guientes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Me es grato contestar el oficio de U.S. número 343, anunciado que S. E. el Presidente de la Republica se ha conven- tado de las razones que motivan el retar- do de Aduana, y despues de revocar la orden de suspension de sueldos de los que habla U.S. en el oficio número 317, a fin de que las operaciones se pongan con el día, accede a la indicacion del Ad- ministrador de Aduana y autoriza a U.S. para que en acuerdo con este empleado, nombre dos ayudantes a los señores Vistas que ayuden en las operaciones por un mes, y dotados cada uno con 80 pesos y apli- cando este gasto a la cantidad votada para gastos extraordinarios.

Lo digo a U.S. para los fines consiguientes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Con esta fecha el señor Pablo A. Indaburu me dice lo siguiente: "Como el estimable oficio de U.S. fecha 19 del presente en el que me transcribió la resolucion del Sr. Presidente no aceptando la propuesta que hizo para la compra del cacao del diacono de Bolivia con la condicion de que el precio del cacao pasa de trece pesos yo aboroté al comercio un mayor precio que tenga el precio que paga el Supremo Gobierno me parece justa, la oferta para que que-

rido el negocio.—Dios guarde a U.S.—Pablo A. Indaburu."

Lo que digo a U.S. II. en cumplimiento de lo que espero de la superior y defini- do que el Sr. S. E. el Presidente de la Republica para mejor cumplimiento de mis deberes.

Dios guarde a U.S.—Vicente de Santibañan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Habiendo convenido el señor Pablo A. Indaburu en que cada vez que el precio del cacao de arriba pasé de trece pesos aboroté al comercio al fisco el mayor precio que tenga en esta semana, me es grato proceder a formalizar el contrato para el cual envío a U.S. copia de la propuesta original, a la cual debe agre- garse la cláusula citada.

Los 20,000 pesos que debo consignar de cuenta del señor Indaburu, deberá U.S. mandar entregar al Banco del Ecuador a fin de la cuenta de diezmos.

Queda así contestado el oficio de U.S. número 318.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 20 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Sr. S. E. el Presidente de la República de esta provincia no habia dado cumplimiento a la orden que le comunicó a favor de la señora Rosa Moran viuda de Ramos, la dispuso que reitero U.S. dicha orden y de cuenta de su cumplimiento a vuelta de correo, pues es muy extraño que se se defiera el cumplimiento de las ordenes ejecutivas sin razon justificativa para ello.

Lo digo a U.S. para los fines consi- guientes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Me es grato contestar el oficio de U.S. número 343, anunciado que S. E. el Presidente de la Republica se ha conven- tado de las razones que motivan el retar- do de Aduana, y despues de revocar la orden de suspension de sueldos de los que habla U.S. en el oficio número 317, a fin de que las operaciones se pongan con el día, accede a la indicacion del Ad- ministrador de Aduana y autoriza a U.S. para que en acuerdo con este empleado, nombre dos ayudantes a los señores Vistas que ayuden en las operaciones por un mes, y dotados cada uno con 80 pesos y apli- cando este gasto a la cantidad votada para gastos extraordinarios.

Lo digo a U.S. para los fines consiguientes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito.—Guayaquil, el 21 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

En contestacion al estimable oficio de U.S. H. de fecha 3 del mes que rije, con- trado a poner en conocimiento del Tri- bunal que los recibidos sus señores, habi- endo conrado el Supremo Gobierno un Teso- rero interno de la provincia de los Rios, y estar, por tanto, expedido el Interventor señor Teodoro López para trasladarse a esta ciudad a practicar la declaracion conveniente en el proceso que me oficio se sigue por este Tribunal al ex-Tesorero señor José María Paraja, me cabe el honor de decir a U.S. H. para conocien- to del Supremo Gobierno, que cuando este Tribunal levanto el auto cabeza de pro- ceso no solo contra el ex-Tesorero, sino tambien contra el referido Interventor, no fue porque se creo competente para juz- gar tambien a este último desde la pri- mera instancia del juicio, puesto que los Interventores de las Tesorerias nacionales no gozan de cosa de corte, sino únicamen- te para descubrir, durante la organiza- cion del sumario contra el primero, los mayores datos posibles que pudiesen ser útiles en cualquiera responsabilidad de este funcio- nario, y pasar la copia de ellos al juez letrado de la provincia de los Rios, a fin de que este, que es su juez competente en primera instancia, asegure mejor sus fallos. Pero como mientras se ha hecho el nombramiento del Tesorero interno, el sumario contra el ex-Tesorero así se orga- nizado completamente, hasta ponerse en estado de pronunciar el respectivo auto motivado ó de sobreseimiento, segun los méritos del proceso, ha pasado ya el tiempo de practicar cualesquiera diligencias que hubieran parecido convenientes para poner en claro lo que resulte respecto del auto que antes he indicado, lo que se ha practicado estas, en el estado actual del sumario, habria necesidad de suspender el curso de este, con perjuicio de la causa pública. Cuando se espida el fallo, que está al pronunciarse, se ordenará lo que segun la ley debe hacerse respecto del Interventor, a fin de no dejar sin la necesaria y conveniente indagacion de los he- chos que tengan relacion con este funcio- nario.

Lo que acabo de esponer a U.S. H. manifiestando tambien cual es el estado de la causa contra el ex-Tesorero, a saber, el estar concluido el sumario, espedita la vista fiscal y en estado de pronunciar el auto que antes he indicado, lo que se ha practicado estas, en el estado actual del sumario, habria necesidad de suspender el curso de este, con perjuicio de la causa pública. Cuando se espida el fallo, que está al pronunciarse, se ordenará lo que segun la ley debe hacerse respecto del Interventor, a fin de no dejar sin la necesaria y conveniente indagacion de los he- chos que tengan relacion con este funcio- nario.

Dios guarde a U.S.—Jaicinto R. Muñoz.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egui-guren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 27 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Sr. S. E. el Presidente de la República del Ecuador formalizar un contrato por las cuentas que tiene con el Banco del Ecuador, ha tenido a bien acordar la siguiente minuta que U.S. deberá mandar extender en escritura pública y suscribirla a nombre del Gobierno; que autoriza a U.S. suficientemente para el objeto.

U.S. El Supremo Gobierno tendrá abier- to en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 200,000 pesos, de modo que podrá disponer de las cantidades que necesitare, en tanto que el saldo en su contra, segun su cuenta, no llegue a la expresada suma. Para cubrir este crédito, el Supremo Gobierno hipoteca especial y señaladamente el 63 por ciento de las entradas de Aduana de ese puerto, cuyo 65 por ciento será entregado al Banco quincenalmente hasta la completa cancelacion de dicho crédito; 2º El ramo de carretera de Quito a Guayaquil tendrá asimismo, y de la proporción que se acordó en el Banco del Ecuador un crédito permanente hasta la suma de 100,000 pesos para cuyo pago quedan es- pecial y señaladamente hipotecados los productos de dicho ramo en todas las Aduanas de la Republica, cuyos productos serán entregados al Banco quincenal- mente, hasta la completa cancelacion del crédito. Tanto este, como el anterior, de los 200,000 pesos podrán suscribirse por una a otra parte, dando un aviso previo con sesenta dias de anticipacion; 3º Para el pago de la suma que el Supremo Gobierno adeuda al Banco en esta fecha, y de las que adeudare en adelante por la pérdida proveniente de la total extran- jeira, al efecto en el Banco del Ecuador se celebrará en 4 de enero de 1870, una hipoteca especial y señaladamente el de- recho del 65 por ciento que con tal obje- to se cobra en todas las Aduanas de la Republica; 4º Todas estas cuentas se li- quidarán el 31 de diciembre de cada año, con los intereses a razon del once por ciento anual.

Hecha la escritura y registrada, se servirá U.S. mandar copia de ella para co- noscimiento del Gobierno.

Camino de Naranal. Pn id. 182,28. Calles de Guayaquil. 621,53. Derecho de malcom. 242,56. 100 parte en depósito. 2,348,04. Pagares al Tesoro. 2,240,10. Saldo a favor del Tesoro inclusive la carceren, biblioteca de Quito y amortizacion de moneda 11,762,47. 38,502,92. 00,000,00.

Administración de Aduana.—Guayaquil, febrero 15 de 1872.—José T. Noboa.

Demonstración de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador de la parte de la importacion.

Valor de los pagares al Tesoro por solo importacion. 2132,95. Se deduce el sesenta y cinco por ciento para el Banco. 13730,41. Queda al Tesoro. 7396,54.

Valor de la parte al contado. 2476,96. Se deduce el uno por ciento pº incendios. 24,76. 2452,20. Se deduce el sesenta y cinco por ciento para el Banco. 1593,93.

Queda al Tesoro. 85



mar del fondo de la inipiedad la parte com...

UN MANOJO DE HIERBA.

Carta dirigida a los señores don José Joaquín Ortiz...

(Continuación.)

Corrinos, corrinos sin cesar hasta el punto en que...

Mohó. (Las Quiseras del Medio). No les había contado en batalla para...

Y siguió la conversación más animada. Uno de mis dos hermanos era delgado...

tumbo buscaba y yo. El árbol que se inclinaba sobre el abismo...

II PASADIZO.

¡Sabes matos, amigo mío, por qué con tan largas las reducciones de los jóvenes...

calla que había designado a mis compañeros...

Observatorio meteorológico.

Table with columns: DIA, HORAS DEL BAROMETRO EN MILIMETROS REDUCIDA A 0°, TEMPERATURA EN EL CENTIGRAO, Temperatura de las res...

mer y bajo al comedor. La familia misma a quien pertenece la casa como con los huéspedes...

Resultados del Barómetro

Table with columns: TEMPERATURA BAROMETRICA POR 100, NUMEROS RELATIVOS, CANTIDAD DE LA NEBLINA...

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS hechas en Quito en el mes de abril de 1872.

Large table with columns: DIA DEL MES, POSICION DEL BAROMETRO EN MILIMETROS, REDUCCION DEL BAROMETRO A 0°, TEMPERATURA EN EL CENTIGRAO.

RESULTADOS GENERALES.

- El promedio mensual de la posición barométrica a 0° era... El promedio mensual de la temperatura en el centígrado era...